



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 1 de diciembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO-(GARANTÍA HIPOTECARIA)
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	ALEXANDER FANDIÑO PARRA
RADICADO:	630014003005- 2021-00515-00

El BANCO BBVA COLOMBIA S.A. actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA (CON GARANTÍA HIPOTECARIA) en contra de ALEXANDER FANDIÑO PARRA.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Debe acreditar la trazabilidad del mensaje de datos y correo electrónico por medio del cual se remitió el poder a la abogada Gloria María Gómez Valencia, el cual debe coincidir con el inscrito por la entidad para recibir notificaciones judiciales (Art. 5 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020).
2. Teniendo en cuenta que el crédito fue pactado en instalamentos mensuales y se hace uso de la cláusula aceleratoria para efectuar el cobro de la totalidad de la obligación, debe discriminar las cuotas causadas y no pagadas con anterioridad a la presentación de la demanda y desde que incurrió en mora (9/05/2021¹), indicando los valores y las fechas a partir de las cuales se cobran intereses (plazo y mora); una vez realizado esto, señale el monto que obedece al capital insoluto acelerado (excluyendo de ese valor lo que pueda corresponder a intereses de plazo), a fin de aplicar sobre éste los intereses de mora.
3. Frente al pagaré No. 6429600143176 pactado en 244 cuotas mensuales debe indicar si el demandado realizó abonos anteriores a la presentación de la demanda; en caso afirmativo, debe especificar las fechas, valores y a que concepto se aplicó, aportando en lo posible la tabla de amortización si cuenta con ella.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.
5. Remitir certificado de existencia y representación legal de del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. debidamente actualizado con una antelación no superior a un mes, toda vez que el anexo a la demanda data del 1/07/2021.

¹ Según indica en el hecho tercero de la demanda.



6. Allegar demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

- 1. INADMITIR** la presente demanda ejecutiva (con garantía hipotecaria) por los motivos ya expuestos.
- 2. CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
- 3.** El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 4. NO RECONOCER** personería a la abogada GLORIA MARÌA GÒMEZ VALENCIA para actuar en representación de la parte demandante por lo ya expuesto.
- 5.** Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932bb1ee05ffc0a12e2deb417d90daebd8760b2dba763b44acd403085928c3df**

Documento generado en 02/12/2021 08:59:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>